CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00732-2026-2031-CD
RU 56246-CD
02 NOVIEMBRE 2026 02:31 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

NORMA YARROW LUMBRERAS
Diputada de la República

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY 28681, LEY QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

La Diputada de la República que suscribe, **NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 103 al 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente Proposición Legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY 28681, LEY QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer los mecanismos de control aplicables a la comercialización de bebidas alcohólicas mediante plataformas digitales, aplicativos, páginas web y servicios de entrega a domicilio, a fin de prevenir el acceso de los menores de edad a dichos productos y garantizar la protección de su salud e integridad.

Artículo 2. Modificación del artículo 2 de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas

Se modifica el artículo 2 de la Ley 28681, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente ley son aplicables a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que fabrique, importe, distribuya, comercialice, suministre, consuma o promocione bebidas alcohólicas en el territorio nacional. La comercialización comprende tanto la venta realizada de manera presencial como aquella efectuada mediante plataformas digitales, aplicativos móviles, páginas web, comercio electrónico, redes sociales, servicios de entrega a domicilio u otros medios tecnológicos análogos."

Artículo 3. Modificación del artículo 5 de la Ley 28681

Se modifica el artículo 5 de la Ley 28681, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- De la prohibición de la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas

Prohíbese la venta, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda:

a) A menores de dieciocho (18) años.
b) En instituciones educativas públicas o privadas.
c) En establecimientos de salud públicos o privados.
d) En centros de espectáculos destinados a menores de edad.
e) A personas que permanezcan dentro de vehículos motorizados.
f) En la vía pública.

Las prohibiciones previstas en el presente artículo resultan igualmente aplicables cuando la comercialización se realice mediante plataformas digitales, aplicativos móviles, páginas web, comercio electrónico, redes sociales o servicios de entrega a domicilio."

Artículo 4. Incorporación del artículo 5-A a la Ley 28681
Incorpórese el artículo 5-A a la Ley 28681, con el siguiente texto:

"Artículo 5- A.- Obligaciones aplicables a la comercialización mediante plataformas digitales y servicios de entrega a domicilio

Las personas naturales o jurídicas que comercialicen bebidas alcohólicas mediante plataformas digitales, aplicativos móviles, páginas web, comercio electrónico o servicios de entrega a domicilio deberán:

a) Implementar mecanismos razonables de verificación de mayoría de edad antes de concluir la compra.
b) Informar de manera visible y permanente la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
c) Exigir la verificación de la identidad y mayoría de edad del destinatario al momento de la entrega del producto.
d) Abstenerse de efectuar la entrega cuando no sea posible verificar que el receptor es mayor de edad o cuando quien recibe el producto sea un menor de edad.
e) Capacitar al personal encargado de la entrega respecto de las obligaciones establecidas en la presente ley."

Artículo 5. Incorporación del artículo 5- B a la Ley 28681

Incorpórese el artículo 5-B a la Ley 28681, con el siguiente texto:

"Artículo 5- B.- Responsabilidad de los proveedores y de las plataformas digitales

Los proveedores de bebidas alcohólicas y las plataformas digitales que intermedien en su comercialización son responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la verificación de la mayoría de edad dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Salud, con la participación del Ministerio de la Producción y las entidades competentes, adecúa el Reglamento de la Ley N.º 28681 a las modificaciones establecidas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigor.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 12:58:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 12:47:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 14:27:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 12:58:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 18:03:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 15:36:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 16:36:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 12:49:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHANG APUY Felix See Hung FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 16:55:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 11:09:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 13:02:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BRAVO QUISPE Aldo Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 18:40:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SEGURA FIGUEROA Gustavo Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 09:47:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 16:08:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KRKLEC TORRES Frank FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2026 09:56:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 16:24:22-0500

FUNDAMENTOS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El consumo de bebidas alcohólicas por niñas, niños y adolescentes constituye un problema de salud pública que requiere medidas permanentes de prevención y control. Esta problemática adquiere especial relevancia debido a la vulnerabilidad de esta población y a las consecuencias que el consumo de alcohol puede generar durante una etapa fundamental de su desarrollo.

El Estudio Nacional sobre Prevención y Consumo de Drogas en Estudiantes de Secundaria 2024, elaborado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), constituye una de las fuentes oficiales más recientes y representativas sobre esta problemática. El estudio comprendió a 45 345 estudiantes de secundaria de 402 instituciones educativas públicas y privadas, representativos de una población de 1 925 076 estudiantes a nivel nacional[1].

Los resultados del referido estudio evidencian que el 36,4 % de los estudiantes de secundaria ha consumido bebidas alcohólicas alguna vez en su vida. Asimismo, la prevalencia anual del consumo de alcohol alcanza el 29,7 % entre las estudiantes mujeres y el 23,8 % entre los estudiantes varones, situación que ha llevado a DEVIDA a advertir sobre la necesidad de fortalecer las estrategias preventivas dirigidas a la población escolar[2].

La información disponible evidencia, además, que el contacto con las bebidas alcohólicas puede producirse a edades tempranas. Los resultados regionales derivados del referido estudio nacional muestran, por ejemplo, que en Junín la edad promedio de inicio del consumo de alcohol entre escolares se sitúa en aproximadamente 13,2 años. Estos datos ponen de manifiesto la particular vulnerabilidad de la población adolescente frente al acceso y consumo de bebidas alcohólicas.

La problemática también se manifiesta en los servicios públicos de salud. Durante 2024, los establecimientos del Ministerio de Salud registraron 43 207 atenciones por trastornos asociados al consumo de alcohol, de las cuales 6073 correspondieron a adolescentes. Asimismo, el Ministerio de Salud ha advertido que el consumo de bebidas alcohólicas durante la adolescencia puede afectar funciones vinculadas con el aprendizaje, la memoria, la toma de decisiones y el control de impulsos, considerando que durante esta etapa el cerebro continúa en proceso de maduración.

[1] Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas. (2025). *Estudio Nacional sobre Consumo de Drogas en Estudiantes de Secundaria 2024*. Gobierno del Perú. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8369882/6964382-estudio-nacional-sobre-consumo-de-drogas-en-estudiantes-de-secundaria-2024.pdf?v=1752625289

[2] Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas. (2026, 2 de julio). *Habla Franco llevó mensajes de prevención del consumo de drogas a escolares y universitarios de Lima*. Gobierno del Perú. https://www.gob.pe/institucion/devida/noticias/1414261-habla-franco-llevo-mensajes-de-prevencion-del-consumo-de-drogas-a-escolares-y-universitarios-de-lima?utm_source=

Las cifras expuestas evidencian que, pese a las restricciones legales existentes respecto de la venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, el consumo de alcohol mantiene una presencia significativa entre la población adolescente. En consecuencia, resulta necesario fortalecer la eficacia de los mecanismos destinados a impedir el acceso de menores de edad a estos productos, particularmente frente a la transformación de las modalidades mediante las cuales actualmente pueden ser comercializados y entregados.

A esta problemática se suma la expansión del comercio electrónico, los aplicativos móviles, las plataformas digitales y los servicios de entrega a domicilio, que han incorporado nuevas formas de intermediación entre proveedores y consumidores. A diferencia de la adquisición presencial, en estas modalidades la compra puede realizarse a distancia, sin que exista contacto físico entre el proveedor y el comprador durante la operación comercial.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha identificado la venta remota de bebidas alcohólicas, incluida aquella efectuada a través de internet y otros medios de comunicación, así como los sistemas de entrega asociados, como uno de los desafíos que deben ser considerados en las políticas destinadas a regular la disponibilidad del alcohol. En ese contexto, la OMS destaca la importancia de mantener mecanismos eficaces que aseguren el cumplimiento de las restricciones de edad mínima también en las modalidades de venta a distancia.

Asimismo, la evidencia internacional analizada por la OMS ha advertido sobre los desafíos que plantea el entorno digital para la protección de los menores de edad, particularmente respecto de la efectividad de los mecanismos de verificación de edad y las dificultades de regulación y supervisión que presentan los canales digitales.

Esta situación adquiere especial relevancia en el ordenamiento jurídico peruano. La Ley N.º 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, establece expresamente la prohibición de vender, distribuir o suministrar bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años. Sin embargo, su regulación fue concebida en un contexto previo a la expansión y consolidación actual del comercio electrónico, las plataformas digitales, los aplicativos móviles y los servicios de entrega a domicilio.

En consecuencia, el problema público que aborda la presente proposición legislativa no radica en la inexistencia de una prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, sino en la necesidad de fortalecer y adecuar los mecanismos destinados a garantizar su cumplimiento frente a las nuevas modalidades de comercialización digital y entrega a domicilio.

En particular, resulta necesario establecer reglas específicas que permitan verificar la mayoría de edad tanto durante el proceso de adquisición como al momento de la entrega del producto, así como delimitar las obligaciones de los proveedores y de las plataformas digitales que intervienen en dichas operaciones. De esta manera, se busca reducir los espacios que puedan facilitar el acceso de menores de edad a bebidas alcohólicas mediante canales de comercialización a distancia y asegurar que

la prohibición establecida en la legislación vigente resulte igualmente efectiva en el entorno digital.

Objetivo general

Fortalecer el marco normativo aplicable a la comercialización de bebidas alcohólicas mediante plataformas digitales, aplicativos móviles, páginas web, comercio electrónico y servicios de entrega a domicilio, a fin de prevenir el acceso de niñas, niños y adolescentes a dichos productos.

Objetivos específicos

a) Incorporar expresamente las modalidades de comercialización digital de bebidas alcohólicas dentro del ámbito de aplicación de la Ley N.º 28681.
b) Establecer mecanismos de verificación de la mayoría de edad del comprador y del destinatario en la comercialización de bebidas alcohólicas mediante canales digitales.
c) Precisar las obligaciones de los proveedores y plataformas digitales que intervienen en la comercialización y entrega de bebidas alcohólicas.
d) Fortalecer la eficacia de la prohibición de venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La Ley N.º 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, constituye el marco normativo general aplicable a la comercialización, distribución, suministro, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el territorio nacional. Entre sus finalidades se encuentra la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad y la reducción de los daños asociados a su consumo.

Su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 012-2009-SA, desarrolla las disposiciones relativas a la comercialización, publicidad, fiscalización y cumplimiento de las restricciones establecidas en la Ley N.º 28681.

Durante el periodo parlamentario 2021-2026 se presentaron diversas iniciativas legislativas destinadas a modificar la Ley N.º 28681 y fortalecer las medidas de prevención, control y protección frente al consumo y comercialización de bebidas alcohólicas.

Entre ellas se encuentran el Proyecto de Ley N.º 04869/2022-CR, orientado a fortalecer las advertencias sobre los efectos nocivos de las bebidas alcohólicas respecto de determinados grupos vulnerables; el Proyecto de Ley N.º 05328/2022-CR, que propuso modificar el artículo 4 de la Ley N.º 28681; y el Proyecto de Ley N.º 05518/2022-CR, referido a la modificación del artículo 10 de la citada ley en materia de campañas de prevención.

Posteriormente, se presentó el Proyecto de Ley N.º 09973/2024-CR, orientado a incorporar advertencias en el etiquetado de bebidas alcohólicas respecto de determinados riesgos asociados a su consumo.

Asimismo, constituye antecedente directo de la presente iniciativa el Proyecto de Ley N.º 10183/2024-CR, de mi autoría, que propuso modificar los artículos 2 y 5 de la Ley N.º 28681 para incorporar expresamente la venta virtual, distribución y entrega a domicilio de bebidas alcohólicas, con la finalidad de fortalecer las restricciones destinadas a impedir su comercialización a menores de dieciocho años.

A dicho antecedente se suma el Proyecto de Ley N.º 10486/2024-CR, que planteó modificar la Ley N.º 28681 respecto de la distribución de bebidas alcohólicas a través de aplicativos o servicios de entrega a domicilio.

En el marco de su trámite parlamentario, los Proyectos de Ley N.os 9973/2024-CR, 10183/2024-CR y 10486/2024-CR fueron objeto de análisis conjunto por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, que aprobó por unanimidad, el 3 de junio de 2025, un dictamen con texto sustitutorio destinado a modificar la Ley N.º 28681.

El referido dictamen conjunto abordó, entre otras materias, modificaciones vinculadas al etiquetado, la venta virtual, distribución y entrega a domicilio de bebidas alcohólicas, evidenciando la necesidad de adecuar el marco legal a las nuevas modalidades de comercialización y fortalecer las medidas destinadas a impedir el acceso de menores de edad a estos productos.

Asimismo, durante el periodo parlamentario anterior continuó el análisis de iniciativas vinculadas a la modificación de la Ley N.º 28681. En octubre de 2025, la Comisión de Salud y Población debatió un predictamen recaído en los Proyectos de Ley N.os 4869/2022-CR, 5518/2022-CR, 9973/2024-CR y 10183/2024-CR, orientado a prevenir riesgos para la salud de madres gestantes, niños y adolescentes, cuyo debate pasó a cuarto intermedio.

En ese contexto, la presente proposición legislativa retoma y desarrolla el objeto central del Proyecto de Ley N.º 10183/2024-CR, incorporando una regulación específica aplicable a las nuevas modalidades de comercialización de bebidas alcohólicas mediante plataformas digitales, aplicativos móviles, páginas web, comercio electrónico y servicios de entrega a domicilio. Para tal efecto, la propuesta establece mecanismos de verificación de la mayoría de edad y precisa las obligaciones y responsabilidades de los agentes que intervienen en dichas operaciones.

III. IDENTIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES COMPROMETIDOS EN LA PROPUESTA

La implementación de la presente iniciativa involucra al Ministerio de Salud, como ente rector de la política nacional de salud; al Ministerio de la Producción; al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

(INDECOPI); y a los gobiernos locales, en el marco de sus competencias de fiscalización.

Asimismo, comprende a las personas naturales o jurídicas que comercializan bebidas alcohólicas mediante establecimientos físicos, plataformas digitales, aplicativos móviles, páginas web, comercio electrónico y servicios de entrega a domicilio, quienes deberán adecuar sus procedimientos para garantizar la verificación de la mayoría de edad del comprador y del destinatario del producto.

La propuesta beneficia principalmente a niñas, niños y adolescentes, al fortalecer los mecanismos destinados a impedir su acceso a bebidas alcohólicas mediante nuevas modalidades de comercialización.

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa propone modificar la Ley N.° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, con la finalidad de adecuar su contenido a las nuevas modalidades de comercialización mediante plataformas digitales y servicios de entrega a domicilio.

Para tal efecto, se modifica el artículo 2 de la ley a fin de incorporar expresamente estas modalidades dentro de su ámbito de aplicación y se modifica el artículo 5 para establecer que las prohibiciones de venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas también resultan aplicables cuando la comercialización se realice mediante plataformas digitales, aplicativos móviles, páginas web, comercio electrónico, redes sociales y servicios de entrega a domicilio.

Asimismo, se incorporan los artículos 5-A y 5-B para establecer obligaciones específicas de verificación de la mayoría de edad durante la compra y al momento de la entrega del producto, así como la responsabilidad de los proveedores y plataformas digitales respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

V. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente proposición legislativa modifica la Ley N.º 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, específicamente sus artículos 2 y 5, e incorpora los artículos 5-A y 5-B, con la finalidad de adecuar su regulación a las actuales modalidades de comercialización mediante plataformas digitales y servicios de entrega a domicilio.
A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre la legislación vigente y la propuesta legislativa:

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y LA PROPUESTA LEGISLATIVA

ARTÍCULO	LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
LEY 28681 **ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**	La Ley N.º 28681 establece su ámbito de aplicación respecto de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que fabriquen, importen, distribuyan, comercialicen, suministren, consuman o promocionen bebidas alcohólicas en el territorio nacional.	Se incorpora expresamente que la comercialización comprende tanto la venta presencial como aquella efectuada mediante plataformas digitales, aplicativos móviles, páginas web, comercio electrónico, redes sociales, servicios de entrega a domicilio u otros medios tecnológicos análogos.
ARTÍCULO 5.- DE LA PROHIBICIÓN DE LA VENTA, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	La legislación vigente prohíbe la venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años, así como en los demás supuestos establecidos en la Ley N.º 28681.	Se mantiene la prohibición vigente y se precisa expresamente que esta resulta igualmente aplicable cuando la comercialización se realice mediante plataformas digitales, aplicativos móviles, páginas web, comercio electrónico, redes sociales o servicios de entrega a domicilio.
ARTÍCULO 5-A.- OBLIGACIONES APLICABLES A LA COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES Y SERVICIOS DE ENTREGA A DOMICILIO	La Ley N.º 28681 no contiene actualmente una disposición específica que establezca obligaciones de verificación de la mayoría de edad aplicables a la comercialización mediante plataformas digitales y servicios de entrega a domicilio.	Se incorpora el artículo 5-A, que establece la obligación de implementar mecanismos razonables de verificación de la mayoría de edad antes de concluir la compra; informar de manera visible la prohibición de venta a menores de edad; verificar la identidad y mayoría de edad del destinatario al momento de la entrega; abstenerse de efectuar la entrega cuando no pueda verificarse la mayoría de edad; y capacitar al personal encargado de la entrega.
ARTÍCULO 5-B.- RESPONSABILIDAD DE LOS PROVEEDORES Y DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES	La Ley N.º 28681 no contiene actualmente una disposición específica que regule la responsabilidad de los proveedores y plataformas digitales	Se incorpora el artículo 5-B, estableciendo que los proveedores de bebidas alcohólicas y las plataformas digitales que intermedien en su comercialización son

ARTÍCULO	LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
	respecto de las obligaciones de verificación de la mayoría de edad en la comercialización digital de bebidas alcohólicas.	responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la verificación de la mayoría de edad dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

Como se aprecia en el cuadro precedente, la propuesta no crea una nueva prohibición respecto de la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, sino que fortalece la aplicación de la prohibición actualmente vigente frente a las nuevas modalidades de comercialización.

Para tal efecto, se incorporan expresamente los canales digitales y los servicios de entrega a domicilio dentro del ámbito de aplicación de la Ley N.º 28681 y se establecen obligaciones específicas destinadas a verificar la mayoría de edad durante el proceso de compra y al momento de la entrega del producto, así como la responsabilidad de los agentes que intervienen en dichas operaciones.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente proposición legislativa tiene por finalidad fortalecer los mecanismos destinados a impedir el acceso de menores de edad a bebidas alcohólicas, mediante la adecuación de la Ley N.º 28681 a las nuevas modalidades de comercialización a través de plataformas digitales, aplicativos móviles, páginas web, comercio electrónico y servicios de entrega a domicilio.

6.1. Identificación de los actores y grupos de interés

La propuesta comprende a los siguientes actores y grupos de interés:

a) Niñas, niños y adolescentes. Constituyen los principales beneficiarios de la propuesta, al fortalecerse los mecanismos destinados a impedir su acceso a bebidas alcohólicas mediante canales digitales y servicios de entrega a domicilio.
b) Padres, madres y responsables del cuidado de menores de edad. Se benefician indirectamente del fortalecimiento de los mecanismos de prevención y control destinados a reducir el acceso de menores de edad a bebidas alcohólicas.
c) Personas naturales y jurídicas que comercializan bebidas alcohólicas. Deberán adecuar sus procedimientos de comercialización para incorporar mecanismos

razonables de verificación de la mayoría de edad cuando las operaciones se efectúen mediante medios digitales.

d) Plataformas digitales y servicios de entrega a domicilio. Deberán adoptar las medidas necesarias para verificar la mayoría de edad, conforme a las obligaciones que les correspondan en el proceso de comercialización y entrega de bebidas alcohólicas.
e) Entidades públicas competentes. El Ministerio de Salud, el Ministerio de la Producción, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y los gobiernos locales participan, de acuerdo con sus respectivas competencias, en la implementación, supervisión o fiscalización de las disposiciones vinculadas con la comercialización de bebidas alcohólicas.

6.2. Efectos monetarios y no monetarios

Efectos monetarios. La propuesta puede generar costos de adecuación para las personas naturales o jurídicas que comercializan bebidas alcohólicas mediante plataformas digitales y servicios de entrega a domicilio, asociados principalmente a la implementación o adaptación de mecanismos de verificación de mayoría de edad, procedimientos de entrega y capacitación del personal encargado.

La magnitud de dichos costos dependerá de las características, tamaño, modelo operativo y herramientas tecnológicas empleadas por cada proveedor o plataforma. La propuesta no establece la implementación de una tecnología específica, sino la obligación de contar con mecanismos razonables que permitan verificar la mayoría de edad del comprador y del destinatario.

Efectos no monetarios. La iniciativa genera beneficios vinculados con el fortalecimiento de la protección de niñas, niños y adolescentes, la mejora del cumplimiento de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años y la promoción de prácticas responsables en la comercialización y entrega de estos productos.

Asimismo, contribuye a otorgar mayor claridad al marco normativo aplicable a proveedores y plataformas digitales, al establecer expresamente obligaciones relacionadas con la verificación de la mayoría de edad en operaciones realizadas mediante canales no presenciales.

6.3. Impacto económico

La propuesta no restringe la comercialización lícita de bebidas alcohólicas a personas mayores de edad ni prohíbe su comercialización mediante medios digitales. Su impacto económico se concentra en la adecuación de los procedimientos utilizados para verificar el cumplimiento de una prohibición ya prevista en la legislación vigente: la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.

En ese sentido, los costos de cumplimiento recaen principalmente en los agentes económicos que intervienen en la comercialización y entrega de bebidas alcohólicas mediante canales digitales y resultan directamente vinculados con las medidas

necesarias para asegurar el cumplimiento de las restricciones legales aplicables.

A su vez, la existencia de reglas expresas para la comercialización digital contribuye a generar mayor predictibilidad respecto de las obligaciones de proveedores y plataformas, reduciendo espacios de incertidumbre sobre la aplicación de la Ley N.º 28681 a las nuevas modalidades de comercio electrónico y entrega a domicilio.

6.4. Impacto presupuestal

La proposición legislativa no crea entidades públicas, órganos administrativos, programas presupuestales, fondos públicos, subsidios ni beneficios económicos con cargo al Tesoro Público.

Las funciones de supervisión, fiscalización y aplicación de la normativa corresponden a las entidades competentes dentro del marco de sus atribuciones legales. En consecuencia, la propuesta no contiene disposiciones que, por sí mismas, autoricen la creación o incremento de gasto público.

La adecuación del Reglamento prevista en la disposición complementaria final deberá efectuarse en el marco de las competencias y disponibilidades presupuestales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

6.5. Impacto ambiental

Por la naturaleza de las disposiciones propuestas, orientadas a regular mecanismos de verificación de mayoría de edad en la comercialización digital y entrega a domicilio de bebidas alcohólicas, no se identifican impactos ambientales directos derivados de la aprobación de la iniciativa.

6.6. Balance costo-beneficio

La propuesta genera costos de adecuación principalmente para los proveedores y plataformas que intervienen en la comercialización digital y entrega a domicilio de bebidas alcohólicas, derivados de la implementación de mecanismos de verificación de mayoría de edad y de la adecuación de sus procedimientos internos.

Frente a dichos costos, se identifican beneficios no monetarios vinculados con una mayor protección de niñas, niños y adolescentes, el fortalecimiento del cumplimiento de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, una mayor claridad respecto de las obligaciones aplicables a los agentes económicos y la adecuación de la Ley N.º 28681 a las actuales modalidades de comercialización.

En consecuencia, la propuesta presenta un balance favorable, en tanto los costos de cumplimiento se encuentran circunscritos principalmente a la adecuación de los procedimientos de los agentes que intervienen en la comercialización digital, mientras que los beneficios se proyectan sobre la protección de la salud y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como sobre una aplicación más efectiva de las restricciones previstas en la legislación vigente.